

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

15050 Orden TMA/693/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba la modificación sustancial número 2 de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña (dársena de Punta Langosteira).

El Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de A Coruña fue aprobado por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1999 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000. Por Orden FOM/1318/2012, de 6 de junio, fue aprobada la primera modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de A Coruña, donde se recogen de manera específica las nuevas instalaciones portuarias a construir en Punta Langosteira.

La puesta en servicio de las obras ya ejecutadas en el ámbito de Punta Langosteira, lo cual supone el traslado a corto y medio plazo de actividades que actualmente se desarrollan en la dársena interior del puerto de A Coruña, así como el tiempo transcurrido desde el año 1999, fecha de aprobación de la ordenación vigente para dicha dársena, hicieron necesaria una reconsideración de la distribución espacial de las distintas actividades portuarias que permitiera la transformación iniciada. Con ese motivo, el 3 de noviembre de 2014, previos los trámites oportunos se publicó la Orden FOM/2041/2014, de 20 de octubre, por la que se aprobó la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña.

Con posterioridad se han completado las infraestructuras exteriores básicas de protección portuaria que configuran la nueva dársena de Langosteira, así como está consolidado, tanto por la parte marítima, el borde exterior de los rellenos principales portuarios, como por la parte terrestre, el desarrollo de la dársena. En base a ello, y con el objeto de resolver las carencias detectadas, se plantea la modificación de la actual delimitación de espacios y usos portuarios.

Asimismo, se considera necesaria la ampliación de la zona de aguas II con el fin de solventar la discontinuidad existente entre la zona portuaria II de la dársena de Langosteira y la zona de fondeo en la ría de Ares y la dársena del puerto interior de A Coruña. El puerto de A Coruña es un único puerto, si bien con dos dársenas separadas, lo que implica que los servicios portuarios utilizan una base única para atender a ambas.

Independientemente que la modificación no supone una alteración acumulada de más del 15% de la superficie asignada a los diferentes usos, salvo en la zona de agua, teniendo en cuenta la incorporación de espacios de titularidad privada y, consecuentemente, la necesidad de expropiarlos, la modificación planteada tiene carácter sustancial a los efectos previstos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de la segunda modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña, con el fin de modificar la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña aprobada por Orden del Ministerio de Fomento FOM/2041/2014, de 20 de octubre, una vez se han completado la dársena de Punta Langosteira.

Solicitados los informes preceptivos por parte de la Autoridad Portuaria de A Coruña y habiendo sido sometido el documento al correspondiente trámite de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, el expediente fue remitido a Puertos del Estado para

continuar con su tramitación, todo ello de acuerdo al artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los informes preceptivos solicitados por el Organismo Público Puertos del Estado al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y al Ministerio de Defensa y Ministerio de Hacienda y Función Pública fueron emitidos en sentido favorable. Asimismo, Capitanía Marítima de A Coruña también ha emitido informe favorable una vez consultada el área de seguridad, centro de coordinación y salvamento y corporación de prácticos.

El Ministerio del Interior en su informe no presenta objeciones al contenido que, conforme a la legislación vigente, debe tener la DEUP. Si bien menciona otros condicionantes relacionados con las necesidades requeridas para dar cumplimiento por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a las competencias que les atribuye su normativa de aplicación en esta materia, que serán atendidos en el momento oportuno, y en los expedientes que corresponda, por la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Por último, la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fechas 1 de marzo de 2022 y 6 de noviembre de 2022, informa favorablemente la propuesta, solicitando que sean tenidas en cuenta determinadas observaciones. Realizados los cambios correspondientes por parte de la Autoridad Portuaria de A Coruña, se procede a redactar una nueva versión de la DEUP, de fecha de firma 18 de noviembre de 2022, que es la que finalmente se eleva para aprobación. Adicionalmente, la Dirección General de la Costa y el Mar incluye en su informe una serie de condicionantes que la Autoridad Portuaria de A Coruña deberá tener en cuenta para futuras tramitaciones de DEUP o planes urbanísticos, en el momento procesal que resulte oportuno.

Finalmente, Puertos del Estado ha informado favorablemente la delimitación de espacios y usos portuarios, al responder a las necesidades actuales del puerto de A Coruña (Punta Langosteira) y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tal y como se recoge en el informe emitido por la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado de fecha 24 de enero de 2023.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de A Coruña y de Puertos del Estado, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

Primero. Aprobación de la modificación sustancial n.º 2 de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña (dársena de Punta Langosteira)

Se aprueba la «modificación sustancial n.º 2 de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de A Coruña (dársena de Punta Langosteira)», redactada de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Segundo. Delimitación de la zona de servicio terrestre.

En la presente modificación de la delimitación de espacios de tierra de Punta Langosteira se contempla:

1. La exclusión de aproximadamente 28.900 m² de terrenos incorporados a la zona de servicio del puerto por la Orden FOM/1318/2012 en la zona superior de la cantera norte pero no expropiados por la Autoridad Portuaria, toda vez que se considera que dicho espacio está totalmente consolidado y que, dados los usos y construcciones existentes, no parece previsible ni conveniente su expropiación e incorporación al dominio público portuario.

En este tramo norte existen unas casas aisladas que forman un pequeño núcleo que el Ayuntamiento de Arteixo prevé regularizar, motivo por el cual no se ha materializado la expropiación de los terrenos.

2. La desafectación de la zona acantilada del arranque del dique, conforme a lo solicitado por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

3. Se excluyen 6.631,5 m² del subsuelo en el trazado del túnel de la AC-15 de forma que se recoge la existencia de dos dominios públicos superpuestos; la superficie mantiene su afectación al uso portuario y el subterráneo estará afectado al uso de carreteras.

4. La regularización del borde expropiado, incorporando aquellas parcelas ya expropiadas para la ejecución de las obras de las nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira. La justificación de esta incorporación se encuentra en que, en su momento, durante la ejecución de las obras se procedió a la expropiación de esos terrenos que formaban parte de restos de fincas expropiadas superando los límites del DEUP. Ahora se pretende incorporarlas a la zona de servicio del puerto.

5. La incorporación de los terrenos incluidos entre el vial sur de acceso al puerto por el polígono industrial de Sabón y dicho polígono, aproximadamente 84.400 m², con el fin de dar continuidad a la zona industrial existente hacia el puerto y mejorar la conectividad entre ambos espacios permitiendo la creación de un nuevo vial de acceso que ciña y consolide la zona industrial.

En esta zona está prevista, en el corto y medio plazo, la ubicación tanto de instalaciones fabriles como de almacenaje y complementarias, así como otras actividades relacionadas con la actividad portuaria y de intercambio modal.

6. Finalmente, la revisión de la zona de servicio terrestre a la realidad física del puerto, limitando, por lado mar, la zona de servicio terrestre a la línea de BMVE. En el DEUP actualmente en vigor se incluyó como zona de servicio terrestre todo el espacio ocupado por el prisma de los diques, hasta el fondo marino. Esto es preciso corregirlo y limitar dicho espacio a la línea de BMVE.

La nueva zona de servicio terrestre queda definida por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 H29:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
A	540.870,66	4.800.570,03
B	540.854,29	4.800.603,28
C	540.860,81	4.800.626,53
D	540.898,87	4.800.598,07
E	540.909,96	4.800.602,40
F	540.896,72	4.800.642,31
G	540.879,48	4.800.671,28
H	540.882,08	4.800.681,90
1	540.888,48	4.800.693,11
2	540.968,34	4.800.632,63
3	540.980,05	4.800.635,06
4	540.997,20	4.800.626,57
5	541.000,15	4.800.620,60
6	541.026,10	4.800.622,92
7	541.091,94	4.800.599,21
8	541.094,56	4.800.595,95
9	541.098,25	4.800.601,36

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
10	541.107,68	4.800.595,22
11	541.111,34	4.800.601,36
12	541.102,00	4.800.614,28
13	541.128,22	4.800.654,48
14	541.172,04	4.800.622,18
15	541.221,25	4.800.602,08
16	541.239,21	4.800.575,52
17	541.192,16	4.800.588,80
18	541.166,33	4.800.546,01
19	541.239,42	4.800.540,13
20	541.234,34	4.800.534,55
21	541.201,34	4.800.533,20
22	541.163,22	4.800.542,61
23	541.143,71	4.800.525,99
24	541.136,24	4.800.517,55
25	541.141,54	4.800.511,46
26	541.139,74	4.800.489,57
27	541.168,84	4.800.463,01
28	541.133,63	4.800.429,44
29	541.123,22	4.800.398,57
30	541.121,03	4.800.379,90
31	541.118,91	4.800.367,71
32	541.117,47	4.800.346,53
33	541.109,57	4.800.333,61
34	541.110,64	4.800.327,51
35	541.110,53	4.800.054,89
36	541.155,80	4.800.003,71
37	541.115,96	4.799.952,08
38	541.126,11	4.799.939,58
39	541.129,72	4.799.941,78
40	541.189,24	4.799.856,63
41	541.182,61	4.799.852,00
42	541.207,56	4.799.819,78
43	541.216,82	4.799.826,61
44	541.223,71	4.799.819,11
45	541.248,96	4.799.839,90
46	541.259,52	4.799.823,66
47	541.273,93	4.799.839,47

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
48	541.295,81	4.799.801,79
49	541.313,68	4.799.774,93
50	541.345,74	4.799.746,59
51	541.398,33	4.799.727,07
52	541.398,33	4.799.731,07
53	541.491,46	4.799.682,53
54	541.494,49	4.799.524,79
55	541.505,96	4.799.516,77
56	541.495,64	4.799.400,49
57	541.448,29	4.799.311,60
58	541.462,92	4.799.303,90
59	541.459,59	4.799.286,25
60	541.457,90	4.799.265,85
61	541.456,33	4.799.241,64
62	541.458,72	4.799.227,23
63	541.465,48	4.799.186,55
64	541.467,15	4.799.176,49
65	541.463,23	4.799.145,13
66	541.463,23	4.799.129,90
67	541.467,55	4.799.093,06
68	541.469,97	4.799.067,18
69	541.465,06	4.799.032,75
70	541.469,41	4.799.007,80
71	541.470,98	4.799.000,99
72	541.471,38	4.798.990,57
73	541.469,59	4.798.987,45
74	541.468,31	4.798.964,43
75	541.473,14	4.798.926,97
76	541.474,91	4.798.912,56
77	541.475,18	4.798.899,86
78	541.474,53	4.798.893,40
79	541.473,21	4.798.886,26
80	541.465,91	4.798.858,41
81	541.463,17	4.798.847,25
82	541.454,23	4.798.829,06
83	541.445,38	4.798.816,73
84	541.442,02	4.798.813,10
85	541.444,76	4.798.814,65

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
86	541.446,22	4.798.813,62
87	541.446,59	4.798.810,37
88	541.445,74	4.798.799,82
89	541.446,36	4.798.793,22
90	541.449,60	4.798.785,74
91	541.444,77	4.798.774,97
92	541.441,99	4.798.770,53
93	541.439,81	4.798.768,61
94	541.437,54	4.798.766,63
95	541.431,42	4.798.762,74
96	541.417,13	4.798.756,25
97	541.412,30	4.798.752,16
98	541.406,18	4.798.742,89
99	541.396,42	4.798.729,65
100	541.386,52	4.798.720,63
101	541.377,14	4.798.714,38
102	541.371,49	4.798.710,62
103	541.361,84	4.798.705,98
104	541.356,46	4.798.701,35
105	541.346,62	4.798.689,48
106	541.342,35	4.798.681,32
107	541.337,53	4.798.670,19
108	541.337,53	4.798.666,75
109	541.338,34	4.798.666,07
110	541.289,60	4.798.640,03
111	541.285,27	4.798.641,07
112	541.238,85	4.798.566,47
113	541.232,88	4.798.560,03
114	541.228,89	4.798.552,76
115	541.222,45	4.798.527,19
116	541.166,93	4.798.494,74
117	541.128,87	4.798.482,78
118	541.074,49	4.798.509,23
119	541.047,61	4.798.478,63
120	541.028,67	4.798.497,29
121	541.026,06	4.798.494,57
122	540.988,93	4.798.501,13
123	540.969,93	4.798.499,39

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
124	540.963,84	4.798.502,79
125	540.869,36	4.798.476,79
126	540.842,84	4.798.502,31
127	540.815,10	4.798.494,70
128	540.811,04	4.798.492,04
129	540.785,39	4.798.462,10
130	540.803,94	4.798.446,26
131	540.793,65	4.798.424,57
132	540.797,19	4.798.417,54
133	540.817,34	4.798.400,08
134	540.811,02	4.798.399,85
135	540.806,49	4.798.398,72
136	540.801,67	4.798.398,30
137	540.792,34	4.798.396,46
138	540.786,12	4.798.396,32
139	540.769,81	4.798.387,17
140	540.762,88	4.798.380,94
141	540.759,19	4.798.374,15
142	540.756,79	4.798.370,47
143	540.755,66	4.798.367,92
144	540.746,17	4.798.356,47
145	540.739,81	4.798.352,93
146	540.722,95	4.798.343,52
147	540.722,21	4.798.320,97
148	540.728,89	4.798.304,38
149	540.708,35	4.798.286,67
150	540.703,77	4.798.276,79
151	540.726,87	4.798.235,08
152	540.719,69	4.798.227,39
153	540.699,96	4.798.223,70
154	540.691,44	4.798.135,73
155	540.644,95	4.798.098,70
156	540.580,66	4.798.041,12
157	540.494,47	4.797.959,52
158	540.465,32	4.797.929,88
159	540.459,05	4.797.916,61
160	540.533,53	4.797.868,35
161	540.505,12	4.797.788,16

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
162	540.473,95	4.797.792,58
163	540.481,34	4.797.770,03
164	540.453,25	4.797.776,91
165	540.421,72	4.797.795,81
166	540.429,17	4.797.808,41
167	540.399,93	4.797.823,88
168	540.387,73	4.797.843,29
169	540.384,14	4.797.862,65
170	540.345,22	4.797.869,58
171	540.318,85	4.797.872,14
172	540.299,87	4.797.869,29
173	540.261,15	4.797.859,84
174	540.235,04	4.797.843,88
175	540.176,06	4.797.810,67
176	540.155,76	4.797.811,49
177	540.139,19	4.797.818,37
178	540.124,17	4.797.831,33
179	540.108,64	4.797.852,57
180	540.092,92	4.797.892,11
181	540.072,34	4.797.936,68
182	540.062,83	4.797.976,91
183	540.008,64	4.797.974,77

Las coordenadas correspondientes a la zona de exclusión de subsuelo afecto a carreteras del Estado (UTM ETRS89 H29):

P	Coordenada X	Coordenada Y
S001	541.460,11	4.799.218,87
S002	541.394,23	4.799.222,72
S003	541.312,67	4.799.234,55
S004	541.304,63	4.799.192,82
S005	541.390,13	4.799.180,42
S006	541.467,12	4.799.176,20

Los terrenos a desafectar del dominio público portuario, al tratarse de terrenos que han perdido totalmente las características naturales de bienes de dominio público marítimo terrestre, no procedería su incorporación al mismo, pasando a pertenecer dichos terrenos al patrimonio de la Autoridad Portuaria de A Coruña. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Tercero. *Delimitación de la zona de aguas.*

Al amparo del artículo 69 del RDL 2/2011 y del artículo 3 de la OM 18/01/2000, con el objeto de que las maniobras de acceso a ambas dársenas queden englobadas en zona de aguas portuarias y resulten sometidas al reglamento sobre despacho de buques, se propone la incorporación a la zona II del canal de navegación necesario para la realización de las maniobras de acceso a la nueva dársena, incluyendo su zona de practicaje.

Analizada la superficie actual de zona II, el espacio de agua que se propone para su incorporación quedaría comprendido por la poligonal definida por los siguientes puntos en coordenadas UTM (sistema ETRS89, huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
535.489,98	4.802.341,11
537.759,76	4.800.054,97
538.265,42	4.800.540,71
539.294,44	4.801.098,73
540.216,34	4.804.498,67
543.714,99	4.805.487,65
545.375,41	4.805.487,65
545.375,41	4.807.669,87
540.857,15	4.807.669,87
535.489,98	4.802.341,11

Asimismo, se propone una ligera modificación de la zona I de la dársena exterior para contemplar la totalidad de los espacios abrigados del puerto.

En los tramos de costa no incluidos en la zona de servicio del puerto, la superficie de agua de la zona II a integrar en la zona de servicio, se medirá desde una línea paralela a la tierra, a una distancia de 50 metros desde la bajamar máxima viva equinoccial.

En los tramos de costa a que se refiere el párrafo anterior, que estén balizados como zonas de baño, la delimitación de las aguas del puerto excluye los primeros 200 metros medidos desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial.

Cuarto. *Asignación de usos.*

Para el total de la dársena de punta Langosteira se asigna un uso mixto portuario comercial-portuario complementario. Este uso mixto se deriva fundamentalmente de la imposibilidad de separación física de ambos usos, al tener espacios compartidos por diferentes actividades que hacen que resulte desaconsejable proceder a su separación. Así pues, se permiten ambos tipos de actividades, siempre que no se produzcan interferencias entre ambas.

Quinto. *Espacios destinados a órganos o entidades de Administraciones públicas.*

Aunque se contempla en esta zona reservar los espacios necesarios para la ubicación de instalaciones que, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas en los Puertos de Interés General del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 69.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, no es posible, teniendo en cuenta el grado actual de desarrollo de la actividad portuaria, definir la ordenación definitiva de dichos espacios.

Sexto. *Publicación.*

Esta orden será aplicable al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 2023.—La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.